



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



ORDENANZA MUNICIPAL 22-12-2018-MPT

Talara, 13 de diciembre del 2018

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N°23 de fecha 13 de diciembre del 2018, N° 38-11-2018-CAL-MPT, sobre el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PARIÑAS – TALARA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que le defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley y que nadie deber ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otro índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, los acápites del numeral 1) del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación discriminación, facilitar y participaren los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres”, establece los principio: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etéreos más afectados por la discriminación”. El artículo 6° de la citada norma señala “... El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...”.

Que, el artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, señala “... los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, la siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios en espacios públicos...”.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para la entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamiento equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (Numeral 2.2.); en su Política 6, sobre



Inclusión: Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerable, erradicando toda forma de discriminación" (Numeral 6.4).

Que, mediante el Informe N° 837-10-2018-GDHE-MPT, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, eleva el Proyecto de "ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PARIÑAS – TALARA", a efecto de iniciar su trámite correspondiente; mediante el Informe N°1444-11-2018-OAJ-MPT de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinan procedente la aprobación de la citada ordenanza.

Que, de conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno de Concejo Municipal, luego de debatirlo el asunto, y con la dispensa al trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente.

ORDENANZA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción del distrito de Pariñas – Talara, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás.

Para lograr este objetivo enunciando en el presente artículo, el desarrollo de la política se enfocará en:

- ❖ Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acoso, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Pariñas – Talara.
- ❖ Imponer responsabilidades y sanciones, garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.

ARTÍCULO SEGUNDO: BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará".
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28983, "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.



- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que Define y Establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional; y
- Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos y otros; así como frente a obras en proceso de edificación dentro de la circunscripción territorial del distrito de Pariñas – Talara, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO: SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

- **Acosador o Acosadora:** Toda persona que realizar un acto 8s) de acoso sexual, Acoso Callejero, Acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.
- **Acosado o Acosada:** Toda persona que es víctima de acoso sexual, Acoso Callejero, Acecho y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

- Acoso sexual en espacios públicos.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos (que son naturalizadas y legitimadas como piropos), rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en vehículos motorizados o no motorizados), entre otros, realizado por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de manera grosera e irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y que interrumpa el tránsito fluido, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.
- Acecho.-** Acción de acechar; entendiéndose éste como observar y mirar a escondidas y con cuidado con connotaciones sexuales.
- Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
- Obras en proceso de edificación.-** Es el proceso constructivo de un predio.
- Vía Pública.-** Espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que se lleva a manifestar desagrado.
- Espacio personal.-** El espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que se lleva a manifestar desagrado.



- g. **Lugar expuesto al público.-** Inmuebles privados los cuales mediante la observación, los conductores poseedores o propietarios pueden ser percibidos desde el exterior por terceros (ejemplo garajes, vidrios, ventanas).
- h. **Lugar público en sentido estricto.-** Plaza o Calle.
- i. **Lugar abierto al público.-** Estadios, teatros, cines, etc.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO SEXTO: CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

La Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, realizará y garantizará capacitaciones al personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, en establecimientos comerciales y frente a obras en Edificación.

ARTÍCULO SETIMO: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a los conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales, los propietarios y trabajadores de obras en proceso de edificación, a fin de que tomen pleno conocimiento de la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes y Subgerencia de Turismo, ejecutarán dichas campañas en los centros educativos de la jurisdicción del distrito de Pariñas, a fin que tomen pleno conocimiento del contenido de dicha Ordenanza.

La Subgerencia de Participación Ciudadana y la Oficina de Imagen Institucional, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas a la comunidad del distrito de Pariñas – Talara.

La Gerencia de Desarrollo Humano y Económico y la Subgerencia de Programas Sociales, incorporará en su plan operativo institucional la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

TÍTULO TERCERO

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Subgerencia de Gestión Ambiental, dispondrá la elaboración de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 mts. de alto x 1.50 mts. de ancho, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:



**SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL O CONDUCTAS
ANÁLOGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS**

**"ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS
INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A
CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE
POR ESTE DISTRITO, BAJO SANCIÓN DE MULTA"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-12-2008-MPT.
MULTA 100% UIT**

**ARTÍCULO NOVENO.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN
PROCESO DE EDIFICACIÓN:**

Los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación, deberán colocar en su entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español con una medición mínima de 30 cm. de alto x 25 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**"ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR
COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE
ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER
PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE
POR ESTE DISTRITO, BAJO SANCIÓN DE MULTA"**

**"PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE
POR ESTE DISTRITO, BAJO SANCIÓN DE MULTA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-12-2018-MPT
MULTA 100% UIT**



TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA DENUNCIA

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada (denuncia" y demás pruebas aportadas, que deberán presentarse ante la Oficina de Trámite Documentario, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar al quien/es resulten responsable/s.

La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal será el órgano encargado de llevar a cabo las acciones y diligencias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 11-07-2011-MPT, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Talara.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Incluir en la Ordenanza N° 11-07-2011-MPT, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Talara, el siguiente Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Talara:

(25) ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN					
25.01	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: Frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	LEVE	20%	N.P	Ejecución	Denuncia Penal (realizada por la agraviada (o))
25.02	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: Tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D.	Ejecución	Denuncia Penal (realizada por la agraviada (o)).
25.03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	GRAVE	50%	M.D.	Ejecución	
	1.- "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN, SEGÚN O.M. N° 22-12-2018-MPT. BAJO SANCIÓN DE MULTA".					
	2. "SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO: "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO, SEGÚN O.M. N° 22-12-2018-MPT. BAJO SANCIÓN DE MULTA"					

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO

Los miembros de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Talara, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual o conductas análogas en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiere algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en la vía pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades – ley N° 27972.

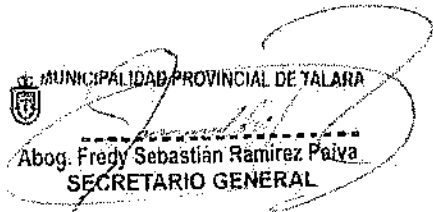
Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico y de la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Subgerencia de Informática disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario donde se publican los avisos judiciales y en la página web de la Corporación Edil.

Quinta.- APROBAR el Anexo I, "Formato de Queja por Presunto Acoso Sexual", que forma parte de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficina "El Peruano".

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Fredy Sebastián Ramírez Paiva
SECRETARIO GENERAL

Copias:
GM/OAJ/Of. Regidores
OCI/UTIC/GDHE/SGPS
DEFENSORÍA PUEBLO
ULO/GSC
SGFPM/archivo.-
FSRP/REVC/marltza, L.